

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA IMPULSAR LA CALIDAD DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGION CENTROAMERICANA ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS “NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ” (UNICAH)**

En San José, Costa Rica y Tegucigalpa M.D.C., Honduras, a los treinta días del mes de julio de 2025. Reunidos, de una parte, **LADY MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** mayor, Educadora, vecina de Bello Horizonte, Escazú, Urbanización Vista Alegre, con cédula de identidad número uno cero quinientos cuarenta y uno cero ochocientos sesenta y ocho, en calidad de Presidenta en ejercicio del **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)**, cédula jurídica número tres- cero cero siete- tres seis siete dos uno ocho, en adelante denominada “**SINAES**” Y la Doctora **MARLENI CAROLINA SANTOS MOLINA**, mayor de edad, casada, hondureña, Doctora en Ciencias, con orientación a Ciencias Administrativas, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0318 1984 00009, y domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en condición de Rectora de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS “NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ”**, en adelante, “**UNICAH**”, nombrada en Sesión Ordinaria del Senado Universitario, punto número nueve (9) del acta número trescientos sesenta y nueve (369) de fecha 10 de agosto del año 2023, ratificado el nombramiento en la Sesión Ordinaria del Honorable Claustro Universitario, en el punto número ocho (8) del Acta número noventa y uno (91) de fecha 18 de diciembre del año 2023, y en virtud de las facultades inherentes a su cargo.

Ambas Partes, que se reconocen mutuamente capacidad suficiente para contratar, obligarse y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El “**SINAES**” ha sido reconocido por Ley No. 8256, denominada “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, como el ente oficial de acreditación nacional de Costa Rica, “cuyas actividades se declaran de interés público, tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución”( Artículo 1).
2. Que la **UNICAH**, tiene como fines a) Contribuir a la formación integral de la persona humana en el marco de la concepción solidaria de bienestar y desarrollo individual y colectivo, propia de una filosofía cristiana universal; b) Formar profesionales en el nivel superior para diversos sectores, que contribuyan al desarrollo integral y sostenido del país; c) Propiciando mediante la investigación y el entendimiento, la solución de los problemas nacionales, centroamericanos y mundiales; d) Desarrollar programas de extensión que propicien la

integración, sociedad universal, con mutuo respeto y beneficio; por lo que se encuentra interesada en la ejecución del proyecto de investigación, objeto de este convenio.

3. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al **"SINAES"** para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.
4. La calidad de la educación superior es de interés primordial para el **"SINAES"** y la investigación, desarrollo e innovación en la educación superior constituyen una tendencia internacional orientada al mejoramiento y a la necesidad permanente de adaptación a las dinámicas cambiantes de la educación superior en las sociedades del siglo XXI.
5. El valor que genera el trabajo colaborativo interinstitucional y la relevancia de la evaluación con fines de acreditación, investigación, desarrollo e innovación en educación superior, para la calidad de los procesos formativos.

## ACORDAMOS

Suscribir el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA IMPULSAR LA CALIDAD DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGION CENTROAMERICANA"** el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETIVO

El objeto del presente convenio es:

1. Apoyar el proceso de aseguramiento de la calidad de las carreras y programas de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ"**, que se llevará a cabo por medio de la acreditación sustancialmente equivalente otorgada por el SINAES a las carreras o programas de instituciones de educación superior (IES) fuera de Costa Rica, con las cuales ha suscrito un convenio de cooperación académico.
2. Identificar programas, proyectos y acciones de colaboración eficaces y eficientes, sobre temas vinculados a la evaluación, acreditación, mejora continua y aseguramiento de la calidad, investigación, desarrollo e innovación de la educación superior, orientados a contribuir en el mejoramiento de la calidad.

### SEGUNDA: ACCIONES DE DESARROLLO

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, al desarrollo de procesos de acreditación

de las carreras y programas, así como acciones en forma conjunta para:

- Respaldo los procesos de autoevaluación y mejoramiento para la acreditación oficial de las carreras y programas que imparte la Universidad y que sometan al proceso de evaluación con fines de acreditación.
- Promover la participación del personal docente que cumpla con los requisitos establecidos y que se encuentre a cargo de actividades académicas, así como de proyectos de investigación y proyectos de extensión o acción social en el Registro de Expertos del SINAES, con el fin de formar parte del banco de elegibles, como pares evaluadores internacionales para los procesos de acreditación.
- Desarrollar de forma conjunta actividades académicas, presenciales y/o virtuales, para el fortalecimiento de la mejora continua de las carreras y programas.
- Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines fomentando la evaluación, acreditación y el intercambio de conocimientos e innovaciones y recursos para alcanzar la calidad.
- Desarrollar de forma conjunta programas, proyectos y acciones de investigación, desarrollo e innovación.
- Aseguramiento de la calidad de las carreras y programas de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ"**, que se llevará a cabo por medio de la acreditación sustancialmente equivalente otorgada por el SINAES a las carreras o programas de Instituciones de Educación Superior (IES) fuera de Costa Rica

### **TERCERA: ENLACES Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las carreras, programas, proyectos y acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio serán designadas, por cada institución, las personas a cargo o quienes ocupen sus puestos:

Por el **SINAES**

Cargo: Dirección Ejecutiva

Correo electrónico: [dirección@sinaes.ac.cr](mailto:dirección@sinaes.ac.cr)

Teléfono: (506) 2519-5817

Por la **UNICAH**

Nombre: Francisco Castro Ph.D.

Cargo: Vicerrector Académico

Correo electrónico: [fcastro@unicah.edu](mailto:fcastro@unicah.edu)





Teléfono: +504 9800-0007

Para la continuidad de la vigencia, enmiendas o cesión del convenio serán designadas, por cada institución, las personas siguientes a cargo o quienes ocupen sus puestos:

**Por el SINAES**

Cargo: Dirección Ejecutiva  
Correo electrónico: [direccion@sinaes.ac.cr](mailto:direccion@sinaes.ac.cr)  
Teléfono: (506) 2519-5817

**Por la UNICAH**

Nombre: Ana Lucía Guzmán, M.A.  
Cargo: Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación  
Correo electrónico: [relacionesinternacionales@unicah.edu](mailto:relacionesinternacionales@unicah.edu)  
Teléfono: +504 9500-0085

**CUARTA: ASPECTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS**

Las partes convienen que, para el desarrollo de las actividades, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos por parte de ambas instituciones. Cada institución se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo con organismos de ayuda financiera para las actividades desarrolladas dentro del marco de este convenio.

En el caso del aseguramiento de la calidad de las carreras y programas que imparte la universidad; los costos que se deriven del proceso de acreditación sustancialmente equivalente que otorga el SINAES; deben ser asumidos en su totalidad por la universidad, de conformidad con los montos establecidos por SINAES para cada etapa del proceso.

Asimismo, el personal aportado por cada entidad firmante para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por lo que, en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Ambas partes se comprometen a ejecutar aquellos programas, proyectos y acciones que estén iniciados hasta la conclusión de este. Si por causa fuera del control de las partes o bien por situaciones de fuerza mayor se deba suspender o concluir anticipadamente algún programa, proyecto o acción ambas partes asumirán en partes iguales las consecuencias derivadas por la no ejecución.

**SEXTA: OBLIGACIONES PARA LAS PARTES:**

En este convenio ambas partes se obligan a cumplir las siguientes condiciones

1. Someterse a las disposiciones y regulaciones emitidas por SINAES para los procesos de evaluación con fines de acreditación.
2. Facilitar y permitir el uso de los logos para la divulgación del convenio.
3. Elaborar los artes digitales de los cursos y las diferentes actividades de capacitación o en las áreas propias del objeto de este convenio.

#### **SETIMA: DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor sobre los resultados que se deriven de los programas, proyectos y acciones desarrollados en el marco de este convenio serán compartidos entre las instituciones participantes que, de forma equitativa y solidaria, hayan sido parte de las iniciativas desarrolladas.

En las diversas formas de comunicación y visibilidad de los resultados de los programas, proyectos y acciones se darán los créditos a todas las instituciones que participaron de las iniciativas.

Asimismo, se promoverá la publicación de artículos académicos y la producción de recursos didácticos cuya autoría será compartida entre las instituciones participantes.

#### **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia y ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad de la información que deban compartir entre sí, para lo cual observarán todas las leyes, los reglamentos y/o las ordenanzas emanadas de la autoridad legítimamente constituida en Costa Rica, en cuenta la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley n.º 8.968 del 7 de julio de 2011, por lo que no podrán revelar, compartir, divulgar, exhibir, mostrar ni comunicar la información confidencial que se haya suministrado, con otras personas físicas o jurídicas.

En todo momento **ambas partes** se comprometen a cumplir las obligaciones descritas en el Convenio y se comprometen a mantener toda la información que se suministre **entre ambas** de manera confidencial y privada; a fin de protegerla para evitar la divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

Tanto el **SINAES** como la **UNICAH** impedirán el acceso a la información confidencial de la otra por parte de terceros, ni la divulgará por sí misma o por terceras personas, de manera total o parcial sin el previo consentimiento por escrito y suscrito por un representante legal de la otra parte.





La información confidencial que, **entre ambas partes** se suministre, no podrá divulgarse por cualquier medio: escrito, electrónico, virtual, informes, conferencias, videos, grabaciones ni cualquier otro medio de reproducción o divulgación, sin la autorización expresa **de las partes**.

La entrega de información sea confidencial o no, por alguna de las partes, no concede a la otra, expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de esta o de las marcas comerciales, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

En caso de que una de las partes se vea obligada a revelar o divulgar la información confidencial por requerimiento judicial, tiene la obligación de notificar a la otra, en un tiempo máximo de 24 horas, para que ella tenga la oportunidad de defenderse, limitarla o protegerla. Adicionalmente, la parte que esté obligada a divulgar o revelar la información, deberá ejercer las acciones o recursos para obtener una orden de protección de la información, con el fin de impedir su revelación o de garantizar que a la misma se le dé un trato especial y reservado, independientemente de las acciones que tome como parte reveladora.

Por lo anterior, en caso de que alguna de las partes llegare a faltar a cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo, legitimará a la contraparte para establecer las acciones civiles, comerciales o penales a que haya lugar y de las correspondientes indemnizaciones por los perjuicios que cause que serán determinadas en la vía arbitral.

Las partes aceptan y conocen que el propietario de la información no será responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar con la información confidencial y que esta ha sido elaborada y compilada sobre la base del mejor esfuerzo posible. Las partes entienden y aceptan que es responsabilidad suya y de sus representantes verificar la información.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este convenio no se aplicarán a información que:

- sea o se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de este acuerdo.
- sea revelada por requerimiento judicial, administrativo o gubernamental.

#### **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional.



El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados de Costa Rica; ubicado en San José, Zapote, sede central del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un árbitro, que será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios del árbitro serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el árbitro decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

#### **DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO AÑOS partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos hasta por un periodo más si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario, con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS**

Las partes se reservan el derecho de modificar estos términos y condiciones, a partir de adendas; no obstante, todas aquellas modificaciones que alteren sustancialmente el convenio darán lugar a su rescisión. Asimismo, tratándose de un convenio marco de cooperación, para la formalización de diversos entregables e iniciativas que surgieren de este, se suscribirán los contratos o acuerdos correspondientes, donde se formalicen las prestaciones y contraprestaciones a que se obligan las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio y todos sus derechos, deberes y obligaciones no pueden ser cedidos, delegados o transferidos a un tercero. En caso de que alguna de las partes decida no seguir con el presente convenio se tendrá por terminado, mediando las condiciones de aviso dispuestas en la cláusula décima.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROTOCOLIZACIÓN**

En este acto las partes se autorizan recíprocamente, si así lo quisieren, para comparecer ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el presente Convenio. Cada parte se hará cargo del pago de los honorarios de dicho trámite.

#### DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se fijan los siguientes medios:

**UNICAH:** Barrio Casamata, Calle El Seminario No. 1501 / [secretariogeneral@unicah.edu](mailto:secretariogeneral@unicah.edu)

**SINAES:** San José, Pavas, 1.3 kilómetros al norte de la Embajada de los Estados Unidos de América, edificio Dr. Franklin Chang. / [info@sinaes.ac.cr](mailto:info@sinaes.ac.cr)

#### DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ DEL CONVENIO

Si alguna disposición en estos términos es o se vuelve total o parcialmente ineficaz, esto no afectará la efectividad de las disposiciones restantes. En el caso de que una disposición sea ineficaz, las partes acordarán una disposición efectiva que, en la medida en que sea legalmente posible, refleje más de cerca lo que pretendían las partes del acuerdo. Lo mismo se aplicará en caso de omisiones en el acuerdo.

#### DÉCIMA SEXTA: ESTIMACIÓN

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos conformes en la fecha y hora que se indica en la firma digital.

LADY MARIA  
MELENDEZ  
RODRIGUEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
LADY MARIA MELENDEZ  
RODRIGUEZ (FIRMA)  
Fecha: 2025.08.02  
11:35:44 -06'00'

**Dra. LADY MELENDEZ RODRÍGUEZ**

Presidenta  
Consejo Nacional de Acreditación  
(SINAES)



**Dra. MARLENI CAROLINA SANTOS MOLINA**

Rectora Magnífica  
Universidad Católica de Honduras  
"Nuestra Señora Reina de la Paz"  
(UNICAH)

